



INFORME N° 277-2005-AGN-OGAJ

A : **Lic. Teresa Carrasco Caverio**
Jefa Institucional

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OTA-AGN

ASUNTO : ***Demanda de nulidad e ineficacia de acto administrativo***

REFERENCIA : ***Resolución N° Dos emitida por el Segundo Juzgado Contencioso Administrativo***

FECHA : ***Lima, 18 de octubre de 2005***

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante cédula de notificación de fecha de recepción 13 de octubre del presente mes, el Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima – Cercado, hace de conocimiento del Archivo General de la Nación, la interposición de una demanda de nulidad e ineficacia de acto administrativo, contra la Resolución Jefatural N° 385-2004-AGN/J, de parte de don Víctor Hugo Cueva Arellano; a fin de que conteste la misma bajo sanción de ser declarado rebelde en el proceso judicial iniciado. Además, solicita se remita copia de los antecedentes de la Resolución impugnada. Confiando un plazo de diez (10) días tanto para la contestación de la demanda, como para el cumplimiento de la remisión de lo solicitado.

DE LA RESOLUCION JEFATURAL N° 385-2004-

AGN/J

Respecto a la Resolución que se impugna, debemos señalar que mediante ella se declaro nula la Resolución Jefatural N° 354-2003-AGN/J, la cual declaró procedente la regularización de la escritura pública de compraventa, otorgada ante el Ex – Notario Ernesto Velarde Arenas, por el Concejo Distrital de Lurín, representado por don Guadulfo Silva Carbajal, a favor de doña Luz Angélica Castro García y su esposo don



2

Freddy Román Rodríguez Sawao Mejía, de fecha 06 de octubre de 1989, la misma que consta de 06 fojas útiles y obra en el folio 11331 Vuelta del Protocolo N° 952.

La Resolución cuestionada judicialmente impuso una sanción equivalente a dos (02) unidades impositivas tributarias a don Víctor Hugo Cueva Arellano, y dispuso se comuniquen a la Procuraduría Pública se inicien las acciones judiciales del caso y se ponga en conocimiento del Ministerio Público los hechos ilícitos señalados en su parte considerativa.

**ANTECEDENTES DE LA RESOLUCION
JEFATURAL N° 385-2004-AGN/J**

Mediante escrito presentado el 05 de julio de 2004, reiterado mediante escritos de fechas 20 de agosto de 2004 y 07 de octubre de 2004, respectivamente, don Tomás Alejandro Morán Ortega interpone una denuncia administrativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105° de la Ley 27444, por la comisión de hechos ilícitos, los que se plasman en la escritura pública mencionada anteriormente, solicitando la nulidad de la Resolución Jefatural N° 354-2004-AGN/J, por haberse incurrido en las causales previstas en los incisos 1, 2 y del artículo 10° de la Ley 27444.



**DEL FUNDAMENTO LEGAL DE LA RESOLUCIÓN
JEFATURAL N° 385-2005-AGN/J**

A los ya mencionados artículos de la Ley 27444, debemos agregar lo dispuesto en el artículo 32.3 y el artículo 202° de la Ley 27444, por el cual se declaró de oficio la nulidad de la Resolución Jefatural N° 385-2005-AGN/J.

**DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION A
DON VICTOR HUGO CUEVA ARELLANO:**

Mediante Oficio N° 1329-2004-AGN/J, de fecha 25 de noviembre de 2004, se notificó a don Víctor Hugo Cueva Arellano, en la dirección consignada en su solicitud de regularización de escritura pública, para los fines convenientes. Correspondiendo tal dirección a la del Estudio Castro García & Asociados S.A.C., lugar en el que se desempeñó laboralmente el mencionado administrado.

3.

DEL RECURSO DE RECONSIDERACION
PRESENTADO POR EL DEMANDANTE:

Con fecha 10 de marzo de 2005, el demandante interpone recurso de reconsideración contra la Resolución impugnada judicialmente, el mismo que fue presentado en fecha extemporánea. El demandante considera la no resolución del recurso en el tiempo señalado por ley, como una denegatoria ficta y se acoge al silencio negativo para efectos de agotar la vía administrativa.

OPINION LEGAL:

Por tanto, es necesario remitir los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, a fin de que inicie la defensa judicial de la entidad; debiendo remitirse copia autenticada de la Resolución mencionada y de sus antecedentes.

Debe también remitirse copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 385-2004-AGN/J y de sus antecedentes, al señalado juzgado, con el propósito de cumplir con el mandato judicial.

Atentamente.

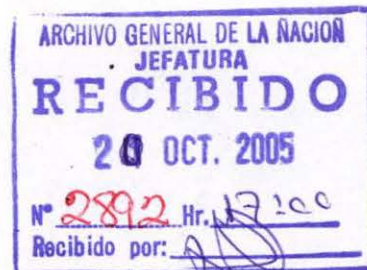
LPC/.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

[Signature]
DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General

INFORME N° 277-2005-AGN-OGAJ



A : **Lic. Teresa Carrasco Cavero**
Jefa Institucional

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : ***Demanda de nulidad e ineficacia de acto administrativo***

REFERENCIA : ***Resolución N° Dos emitida por el Segundo Juzgado Contencioso Administrativo***

FECHA : ***Lima, 18 de octubre de 2005***

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante cédula de notificación de fecha de recepción 13 de octubre del presente mes, el Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima – Cercado, hace de conocimiento del Archivo General de la Nación, la interposición de una demanda de nulidad e ineficacia de acto administrativo, contra la Resolución Jefatural N° 385-2004-AGN/J, de parte de don Víctor Hugo Cueva Arellano; a fin de que conteste la misma bajo sanción de ser declarado rebelde en el proceso judicial iniciado. Además, solicita se remita copia de los antecedentes de la Resolución impugnada. Confiando un plazo de diez (10) días tanto para la contestación de la demanda, como para el cumplimiento de la remisión de lo solicitado.

DE LA RESOLUCION JEFATURAL N° 385-2004-

AGN/J

Respecto a la Resolución que se impugna, debemos señalar que mediante ella se declaro nula la Resolución Jefatural N° 354-2003-AGN/J, la cual declaró procedente la regularización de la escritura pública de compraventa, otorgada ante el Ex – Notario Ernesto Velarde Arenas, por el Concejo Distrital de Lurín, representado por don Guadulfo Silva Carbajal, a favor de doña Luz Angélica Castro García y su esposo don

Freddy Román Rodríguez Sawao Mejía, de fecha 06 de octubre de 1989, la misma que consta de 06 fojas útiles y obra en el folio 11331 Vuelta del Protocolo N° 952.

La Resolución cuestionada judicialmente impuso una sanción equivalente a dos (02) unidades impositivas tributarias a don Víctor Hugo Cueva Arellano, y dispuso se comuniquen a la Procuraduría Pública se inicien las acciones judiciales del caso y se ponga en conocimiento del Ministerio Público los hechos ilícitos señalados en su parte considerativa.

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN
JEFATURAL N° 385-2004-AGN/J

Mediante escrito presentado el 05 de julio de 2004, reiterado mediante escritos de fechas 20 de agosto de 2004 y 07 de octubre de 2004, respectivamente, don Tomás Alejandro Morán Ortega interpone una denuncia administrativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105° de la Ley 27444, por la comisión de hechos ilícitos, los que se plasman en la escritura pública mencionada anteriormente, solicitando la nulidad de la Resolución Jefatural N° 354-2004-AGN/J, por haberse incurrido en las causales previstas en los incisos 1, 2 y del artículo 10° de la Ley 27444.

DEL FUNDAMENTO LEGAL DE LA RESOLUCIÓN
JEFATURAL N° 385-2005-AGN/J

A los ya mencionados artículos de la Ley 27444, debemos agregar lo dispuesto en el artículo 32.3 y el artículo 202° de la Ley 27444, por el cual se declaró de oficio la nulidad de la Resolución Jefatural N° 385-2005-AGN/J.

DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN A
DON VÍCTOR HUGO CUEVA ARELLANO:

Mediante Oficio N° 1329-2004-AGN/J, de fecha 25 de noviembre de 2004, se notificó a don Víctor Hugo Cueva Arellano, en la dirección consignada en su solicitud de regularización de escritura pública, para los fines convenientes. Correspondiendo tal dirección a la del Estudio Castro García & Asociados S.A.C., lugar en el que se desempeñó laboralmente el mencionado administrado.

6

DEL RECURSO DE RECONSIDERACION
PRESENTADO POR EL DEMANDANTE:

Con fecha 10 de marzo de 2005, el demandante interpone recurso de reconsideración contra la Resolución impugnada judicialmente, el mismo que fue presentado en fecha extemporánea. El demandante considera la no resolución del recurso en el tiempo señalado por ley, como una denegatoria ficta y se acoge al silencio negativo para efectos de agotar la vía administrativa.

OPINION LEGAL:

Por tanto, es necesario remitir los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, a fin de que inicie la defensa judicial de la entidad; debiendo remitirse copia autenticada de la Resolución mencionada y de sus antecedentes.

Debe también remitirse copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 385-2004-AGN/J y de sus antecedentes, al señalado juzgado, con el propósito de cumplir con el mandato judicial.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General